



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230058600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá adecuar el poder conforme a la demanda, toda vez que el poder presentado va dirigido al Juez Civil Municipal de Cartagena.
- Deberá la ciudad a la que hace referencia en el hecho tercero de la demanda, toda vez que señala "(...) Tercero. Se pactó entre las partes, como lugar de cumplimiento del pago de la obligación la siguiente dirección: dirección. Socorro plan 50 manzana 17 lote 9 piso 2, teléfono 3157337245 de esta ciudad (...)".
En el acápite de competencia y cuantía señala "(...) Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación (...)".

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c2192322f8eb382e3e449624728c26c8f25cbcb79532e4bb9a453507e33aa5**

Documento generado en 30/08/2023 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>